

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202294
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Modificación. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Gandía (Valencia), presentó un escrito registrado el 14/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202294.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión y, tras el nacimiento de su segundo hijo el 10/06/2019, solicitó una modificación de su RVI para que se adecuase a la nueva unidad familiar. Dicha solicitud de modificación al alza se presentó el 21/06/2019 y transcurridos 3 años no había recibido respuesta alguna por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2202294, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 14/07/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Gandía sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA:

- ¿Tiene conocimiento de la solicitud de modificación de la RVI realizada por la interesada hace más de 3 años?
- ¿Se le ha requerido o debe realizar algún informe propuesta para que la Conselleria proceda a la resolución de la solicitud de modificación?, en caso afirmativo, ¿lo ha hecho?, o ¿cuándo prevé realizarlo?

CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- ¿Qué motivos pueden justificar una demora de 3 años en resolver una solicitud de modificación de la RVI por nacimiento de un hijo?
- ¿Qué previsión de resolución tiene en este expediente?

Con fecha 08/08/2022 registramos de entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Dña. (...) presentó el 24 de enero de 2022 una solicitud de renovación de prestación en su modalidad de renta de Inclusión Social solicitando el reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión.

Revisada la documentación incorporada al expediente, en fecha 13 de mayo de 2022 se emitió la correspondiente propuesta de resolución favorable a la renovación de la prestación. Hay que tener en cuenta que transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de reconocimiento de la prestación el expediente del que trae causa la renovación se extingue, dando lugar a un nuevo expediente y, por tanto a una nueva resolución.

A fecha de emisión del presente informe, la persona promotora de la queja está cobrando la prestación por un importe mensual de 1.110,92€ (854,55€ en concepto de prestación principal y 256,37€ en concepto de complemento de alquiler), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida, por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud de renovación (1/02/2022), tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

En cuanto a la primera cuestión referente a los motivos que pueden justificar una demora de 3 años en resolver una solicitud de modificación de la RVI por nacimiento de un hijo hay que partir del volumen de gestión que implica la renta valenciana de inclusión. A título meramente indicativo, cabe señalar que, respecto de la renta garantizada de ciudadanía, se ha incrementado en un 78,71 por cien el número de titulares, pasando de 20.007 titulares a finales de 2016 a 35.755 en mayo de 2022, llegando a día de hoy a 77.163 destinatarios. Por otro lado, conviene señalar que la prestación tiene un carácter periódico y de duración indefinida por lo que, a lo largo de su vigencia está sujeta a los cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. De lo anterior, se deduce la dificultad y complejidad que entraña la gestión de la renta valenciana de inclusión, a la vista de las múltiples situaciones que pueden afectar a sus más de 77.000 destinatarios. En definitiva, se trata de una prestación dinámica, en constante cambio y con un gran número de destinatarios, lo que obliga a hacer un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares perciban mensualmente la prestación correspondiente, por otro, para resolver dentro de plazo las solicitudes de renta que se presentan y por último, para ajustar la prestación a las modificaciones acaecidas en las distintas unidades de convivencia.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la previsión de resolución que tiene este expediente, se informa que el expediente se encuentra resuelto y la persona interesada cobrando la prestación.

El 10/08/2022 recibíamos el Informe del Ayuntamiento de Gandía:

En relación a este expediente resuelto para unidad familiar formada por 2 personas el 26/2/2019.

El 10/6/2019 se produce el nacimiento del hijo menor que se comunica por Registro de Entrada el 21/6/2019. Desde este equipo se informó a la interesada para que así lo hiciera.

En ese periodo, las modificaciones de este tipo de prestación eran remitidas a la Dirección General, donde se gestionaban, puesto que los municipios no teníamos información sobre los circuitos de modificación.

En fecha 27/01/22 se tramita desde este servicio la renovación de la prestación y en el nuevo expediente de Renta: RGIS/****, ya se incluye a su hijo menor.

El 11/08/2022 se dio traslado de ambos informes a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas. El 12/08/2022 ella indicaba que la Conselleria no le ha abonado los importes que le debían corresponder desde el nacimiento de su segundo hijo. Durante tres años, en los cuales debía de percibir por el segundo hijo, la Conselleria siguió pagando como si sólo tuviera uno, y únicamente al renovar la RVI le ha modificado la prestación, y no antes.

Ante esta situación, el 19/08/2022 remitimos una Resolución de nueva petición de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sobre estos dos extremos:

- Aunque en su informe inicial se intenta justificar la demora en atender las solicitudes de modificación de la RVI, le requerimos que nos responda sobre los motivos por los cuales no se abonaron los atrasos generados en dicha modificación desde julio de 2019 cuando actualizó la prestación tras la renovación de la RVI.
- ¿Acaso no le constaba dicha solicitud de modificación desde junio de 2019?

Tras solicitarnos una ampliación del plazo para respondernos el 22/09/2022, que le concedimos al día siguiente, recibimos el informe respuesta el 21/10/2022 con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a "los motivos por los cuales no se abonaron los atrasos generados en dicha modificación desde julio de 2019 cuando actualizó la prestación tras la renovación de la RVI", hay que señalar, como ya se indicó en el anterior informe, que al llevarse a cabo la renovación, el expediente anterior queda extinguido y no puede verse modificado. Por tanto, al ser una modificación de un expediente ya cerrado no pueden efectuarse cambios sobre él. No obstante, en la renovación de la prestación se ha revisado el expediente y se han recogido los cambios producidos en la unidad de convivencia.

Revisado el expediente y la solicitud de renovación presentada, se constata que la persona promotora de la queja solicitó el IMV, que fue denegado por no presentar la documentación pertinente. Es por ello que hemos de recordar el carácter subsidiario de la renta valenciana de inclusión y la obligación de sus destinatarios de acuerdo con lo dispuesto en la el artículo 11.2.1ºc) "Reclamar, durante todo el periodo de duración de la prestación, cualquier derecho económico, incluyendo el ingreso mínimo vital o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que les pueda corresponder a cualquier persona miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo".

Por último, señalar que, es posible que debido al considerable incremento en el volumen de gestión de la renta valenciana de inclusión, en algunos expedientes no se haya podido reflejar de forma óptima la realidad del momento, aunque desde esta Conselleria se está haciendo un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares perciban mensualmente la prestación correspondiente, por otro, para resolver dentro de plazo las solicitudes de renta que se presentan y por último, para ajustar la prestación a las modificaciones acaecidas en las distintas unidades de convivencia.

De dicho informe también le dimos traslado el 21/10/2022 a la persona interesada.

A fecha de hoy no nos consta que la interesada haya recibido respuesta al problema planteado.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de modificaciones en una renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 38 se refiere a las modificaciones de las prestaciones reconocidas, cuestión en la que incide la presente queja, e indica que:

1. El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.
2. El procedimiento de modificación de la prestación económica se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte y se instruirá en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. La modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

El plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de tres meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderán desestimadas las pretensiones de la persona solicitante.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a la solicitud de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada tras el nacimiento de un nuevo hijo, podemos concluir lo siguiente:

1. Tras nacer su segundo hijo el 10/06/2019, la interesada comunica dicha variación de la unidad familiar el 21/06/2019 para que la Conselleria adecuase la RVI que percibía desde febrero de 2019 a su nueva situación.
2. La Conselleria no realizó modificación alguna durante tres años a pesar de la evidente nueva situación y de tener conocimiento de ella.
3. Aunque el artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, prevé para estos casos un silencio negativo, cabe esperar, en todo caso, de la administración una resolución concluyente y expresa sobre la cuestión planteada.
4. Únicamente cuando, transcurridos tres años desde la concesión de la ayuda de RVI, en febrero de 2022, han procedido a la renovación de dicha ayuda, la Conselleria ha incorporado al segundo hijo para el cálculo de la RVI.
5. No hay justificación alguna para no haber abonado los importes de RVI correspondientes a la incorporación de un miembro más a la unidad familiar desde el mes siguiente a tener conocimiento de esta circunstancia. Podemos entender que tras la renovación de la ayuda se inicia un nuevo procedimiento, pero ha sido responsabilidad de la Conselleria el no resolver la modificación antes de finalizar el primer expediente de RVI habiendo tenido tiempo suficiente pues el nacimiento del hijo se produjo sólo 4 meses después de empezar a percibir la ayuda, no finalizando dicho expediente hasta 32 meses después.
6. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión, y la no adecuación de la ayuda a las nuevas circunstancias que se producen en una familia, agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes.

4. Resolución de Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria que, conforme a Ley, dispone de 3 meses para resolver este procedimiento de modificación de la renta concedida y dejó transcurrir 36 meses.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación, procediéndose al abono de las ayudas dejadas de percibir durante casi tres años.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y a título informativo al Ayuntamiento de Gandía, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana